

Dr.JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARÓN

Abogado

Especialización en Derecho Probatorio

Asuntos: Civil, Penal, Laboral, Familia y Administrativo

SEÑORA

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: DIVISORIO DE MARIA MAGDALENA VIRGUES RAYO CONTRA EUCLIDES ULLOA.
RAD: 2021-243-00.

JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARON, apoderado judicial de la demandante, me permito interponer EL RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 12 de enero de 2022, en cuanto a que no se tendrá en cuenta la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado por cuanto la constancia expedida por la empresa de correos que obra en el archivo 23, no se logra extraer que el demandado reciba notificaciones en esa ubicación (labore o reside allí (numeral 4 art.291 del C.G.P). en tanto que la misma se limita a indicar que la dirección si existe, razón por la cual se instará al actor para que proceda a remitirla a través de un servicio en el que se logre extraer dicha información. (hasta aquí el auto del Juzgado), con el finde que se revoque dicha decisión y en su lugar se tenga por notificado al demandado conforme al envío de notificación del auto admisorio de la demanda que obra en el proceso.

Sustento el recurso de la siguiente manera:

- 1.- El envío que efectué el día 22 de octubre de 2021, al demandado por el correo certificado 4/72, se dirigió a la dirección que se anotó en la demanda como lugar donde recibe notificaciones, tal como consta en el acápite de notificaciones de la demanda.
- 2.- El coreo certificado referido en el punto anterior, certificó que el envío de notificación se entregó y fue recibido en dicha dirección por la señora MARTHA ULLOA, el día 25 de octubre de 2021, tal como consta en el proceso.
- 3.- El numeral 4 del Art.291 del C.G.P. preceptúa lo siguiente: Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Como podemos ver señora Juez, la notificación del auto admisorio de la demanda, cumple con todos los requisitos del numeral 4 del Art.291 del C.G.P. **por cuanto: La notificación no fue devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar; tampoco se rehusaron a recibir la comunicación.**

Dr.JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARÓN

Abogado

Especialización en Derecho Probatorio

Asuntos: Civil, Penal, Laboral, Familia y Administrativo

Por lo anterior no hay lugar a que en el auto recurrido se manifieste que no se logra extraer que el demandado reciba notificaciones en esa ubicación (labore o resida allí), pues esta interpretación no esta acorde con lo preceptuado en el numeral 4 Art.291 del C.G.P. como ya dije en dicho artículo está expresamente consagrado los requisitos que debe contener el envío de la notificación y su entrega, los cuales se cumplieron a cabalidad.

Por lo anterior reitero que habiéndose cumplido con los requisitos del numeral 4 del Art.291 del C.G.P. se reponga el auto recurrido en tal sentido y se tenga por notificado el demandado, controlando por parte de la secretaría del Juzgado los términos legales correspondientes a la contestación de la demanda.

Atentamente,



JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARON
C.C.No.14.270.162 de Armero.
T.P. No.49.090 del C.S.J.
Celular: 311.4441176.
E-mail: javieresobar20@hotmail.com

DIVISORIO DE MARIA MAGDALENA VIRGUES RAYO Vs EUCLIDES ULLOA. RAD: 2021-243-00.

Javier Augusto Escobar Varon <javierescobar20@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:

Me permito enviar memorial que contiene recurso de reposición contra auto de fecha 12 de enero de 2022, dentro del proceso del asunto de la referencia.

favor confirmarme el recibido.

Atentamente,

JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARON

C.C.No.14.270.162 de Armero.

T.P. No.49.090 del C.S.J.